



sfc

Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación 2019036744-018-000
Fecha: 27/06/2019 09:01 AM Sec. Dia: 180

FINANCIERA DE COLOMBIA

Trámite: 040-AA AFERTURA O CIERRE OFICIN Anexos: No Salida
Tipo Doc: 06-RESPUESTA FINAL E Policos: 3
Aplica A: - Expeditado: NO
Remite: 324000 DIRECCION LEGAL DE IN Solicitus: 0822
Destinatario: 78938138 ALFREDO SANCHEZ B Telefono: 894 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 24/06/2018

RO 0822 DE 2019

(27 JUN 2019)

Por medio de la cual se autoriza a Banco Santander, S.A., con domicilio en la ciudad de Santander (Cantabria), España, para realizar actos de promoción o publicidad de productos o servicios a través de su subsidiaria, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., establecimiento de crédito domiciliado en Colombia

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el literal c), numeral 1, del artículo 326 y el numeral 1 artículo 94 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), en concordancia con el numeral 18 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 (Decreto 2555), y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a la Superintendencia Financiera de Colombia le corresponde autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación de instituciones financieras del exterior y ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.1.1.12 del Decreto 2555.

SEGUNDO: Que en el párrafo 1 del artículo 4.1.1.1.4 del Decreto 2555 se estableció que:

"Una misma oficina de representación o la entidad matriz, filial o subsidiaria establecida en el país, que haga sus veces, de conformidad con el artículo 4.1.1.1.5 del presente decreto podrá representar a varias instituciones del exterior, siempre y cuando las mismas se encuentren relacionadas mediante vínculos de subordinación o tengan una matriz común.

Dicha situación de subordinación deberá ser acreditada a satisfacción de la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de las instituciones del exterior respectivas. En todo caso, cada una de las instituciones del exterior representadas deberá obtener la autorización a que se refiere el presente artículo.

En el evento previsto en el presente párrafo, se deberán implementar los mecanismos necesarios para que los clientes diferencien con perfecta claridad entre los servicios ofrecidos por cada una de las instituciones del exterior representadas."

TERCERO: Que mediante Resolución No. 1782 del 30 de septiembre de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) autorizó el funcionamiento de Banco Santander de Negocios Colombia S.A. como un establecimiento de crédito.

CUARTO: Que mediante comunicación 2019036744-000 del 19 de marzo de 2019, Banco Santander, S.A. presentó solicitud para la promoción de productos y servicios a través de Banco Santander de Negocio Colombia S.A.

QUINTO: Que Banco Santander, S.A. es propietario indirecto del 100% de las acciones de Banco Santander de Negocios Colombia S.A.; por consiguiente, este último es una subsidiaria en Colombia de Banco Santander, S.A. y, en consecuencia, se acredita que ambas sociedades se encuentran relacionadas mediante vínculos de subordinación,

Por medio de la cual se autoriza a Banco Santander, S.A., con domicilio en la ciudad de Santander, España, para realizar actos de promoción o publicidad de productos o servicios a través de su subsidiaria, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., establecimiento de crédito domiciliado en Colombia

conforme lo dispuesto en el citado párrafo 1 del artículo 4.1.1.4, en armonía con lo establecido en el artículo 4.1.1.5. del Decreto 2555.

SEXTO: Que Banco Santander, S.A. allegó la documentación e información requerida por los artículos 4.1.1.4 y 4.1.1.5 del Decreto 2555, la lista de chequeo M-LC-AUT-024, implementada por esta Superintendencia, y el numeral 1.2.4. Capítulo I, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ).

SÉPTIMO: Que la actividad en Colombia de los representantes de instituciones del exterior se limita exclusivamente a promover o a publicitar los productos y servicios que constituyen el objeto social de la institución del exterior representada, según las reglas establecidas en los artículos 4.1.1.7 y 4.1.1.8 del Decreto 2555.

OCTAVO: Que los productos y servicios que serán objeto de promoción y publicidad en Colombia por parte Banco Santander, S.A. a través de su subordinada, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., de conformidad con el plan general de funcionamiento remitido, son los siguientes:

"Los productos y Servicios que se planea promocionar y publicitar son:

Productos de Tesorería

- *Cobertura de tipos de interés - Interest Rate Swaps.*
- *Cobertura de tasa de cambio de largo plazo – Cross Currency Swaps u Opciones.*
- *Cobertura de tasa de cambio de corto plazo – Non Delivery Forwards u Opciones.*
- *Estructurados (como notas o depósitos)*
- *Fondos de Inversión (renta fija, variable o estructurados)*

Productos de Financiación y Transaccional

- *Préstamos sindicados*
- *Project Finance (Financiación de proyectos)*
- *Acquisition Finance (Financiación de adquisiciones)*
- *Crédito de capital de trabajo.*
- *Crédito indexado a COP*
- *Financiación de importaciones*
- *Prefinanciación de exportaciones*
- *Carta de Crédito*
- *Carta de crédito con refinanciación*
- *Descuento de carta de crédito*
- *Carta de crédito Stand-by*
- *Garantías bancarias*
- *Línea comprometida*
- *Cuentas y Depósitos en moneda extranjera*
- *Confirming*
- *Factoring / RPP's*
- *Financiamientos asociados a ECA's (Agencias Crédito de Exportación)*
- *Servicios de Cash Management"*

NOVENO: Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 94 del EOSF, concordante con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555, corresponde al Superintendente Financiero autorizar el establecimiento en el país de representantes de instituciones del sector financiero, del mercado de valores y reasegurador del exterior.

Por medio de la cual se autoriza a Banco Santander, S.A., con domicilio en la ciudad de Santander, España, para realizar actos de promoción o publicidad de productos o servicios a través de su subsidiaria, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., establecimiento de crédito domiciliado en Colombia

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a Banco Santander, S.A., con domicilio en la ciudad de Santander (Cantabria), España, para realizar exclusivamente actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el Considerando Séptimo de esta Resolución, a través de su subsidiaria Banco Santander de Negocios Colombia S.A., establecimiento de crédito domiciliado en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que la autorización para la promoción de los productos y servicios señalados en la parte motiva de este acto administrativo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones celebradas entre residentes con agentes y/o personas del exterior, contenidas en el régimen cambiario colombiano.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a Banco Santander, S.A. que los productos y servicios que podrá promocionar en Colombia a través de su subsidiaria, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., solo podrán ser los establecidos en el Considerando Octavo de esta Resolución, de manera que cualquier adición a los mismos deberá estar sujeta a una nueva autorización por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a Banco Santander de Negocios Colombia S.A. que para desarrollar campañas que tengan por objeto promover y/o publicitar en el país a Banco Santander, S.A. y sus productos y servicios, debe atender el régimen de publicidad establecido en numeral 1.11 de la Parte I, Título II, Capítulo II de CBJ.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la autorización que esta Superintendencia imparte no implica ni opinión ni valoración respecto de las condiciones y los riesgos relacionados con los productos y servicios de Banco Santander, S.A. que se promocionan a través de Banco Santander de Negocios Colombia S.A., ni acerca de la institución del exterior, la cual se encuentra sujeta a su propia supervisión en la jurisdicción de origen.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a Banco Santander de Negocios Colombia S.A. y a Banco Santander, S.A. que deberán implementar los mecanismos necesarios para que los clientes diferencien los productos y servicios que serán ofrecidos por Banco Santander, S.A. a través de Banco Santander de Negocios Colombia S.A., conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del párrafo primero del artículo 4.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría General de la Superintendencia Financiera se notifique al apoderado de Banco Santander, S.A. y al representante legal de Banco Santander de Negocios Colombia S.A. el texto de la presente Resolución, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

Por medio de la cual se autoriza a Banco Santander, S.A., con domicilio en la ciudad de Santander, España, para realizar actos de promoción o publicidad de productos o servicios a través de su subsidiaria, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., establecimiento de crédito domiciliado en Colombia

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de esta providencia al Grupo de Registro de esta Superintendencia, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 27 JUN 2019

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

JORGE CASTANO GUTIERREZ